



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NERYS ESTHER CAMARGO DAZA.
DEMANDADO: NEFER TÉLLEZ PÉREZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2007-00211-00.

Encontrando que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor NEFER TÉLLEZ PÉREZ a favor de NERYS ESTHER CAMARGO DAZA, representante legal de su menor hijo RICARDO FABIO TÉLLEZ CAMARGO, por las sumas de dineros descritas a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR	TOTAL
2008	noviembre y diciembre	7.67%	\$107.670 x 2	\$ 215.340
2009	enero a diciembre	2.00%	\$109.823 x 12	\$1´317.881
2010	enero a diciembre	3.17%	\$113.304 x 12	\$1´359.652
2011	enero a diciembre	3.73%	\$117.530 x 12	\$1´410.362
2012	enero a diciembre	2.44%	\$120.398 x 12	\$1´444.776
2013	enero a diciembre	1.94%	\$122.734 x 12	\$1´472.808
2014	enero a diciembre	3.66%	\$127.226 x 12	\$1´526.712
2015	enero a diciembre	6.77%	\$135.839 x 12	\$1´630.068
2016	enero a diciembre	5.75%	\$143.650 x 12	\$1´723.800
2017	enero a diciembre	4.09%	\$149.525 x 12	\$1´794.300
2018	enero a diciembre	3.18%	\$154.279 x 12	\$1´851.348
2019	enero a diciembre	3.80%	\$160.141 x 12	\$1´921.692
2020	enero a diciembre	3.51%	\$165.762 x 12	\$1´898.144
2021	enero a marzo	1.61%	\$168.340 x 3	\$ 505.020
VALOR TOTAL:				\$20´162.903

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado NEFER TÉLLEZ PÉREZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener a la doctora JOANY PARRA RINCÓN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b7590f76ba8f0997dad169383fec00c05cbdbf97fc9d777d45a61ed75f3761**

Documento generado en 16/04/2021 05:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>